



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Controversia Contractual
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00181-00
Convocante : EDILSON CHAVARRO MEDINA
Convocado : AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Tema : Declara desistimiento tácito de la demanda

1. ANTECEDENTES

El 27 enero de 2017 el Despacho requirió a la parte demandante para que allegara los gastos del proceso con el objeto de llevar a cabo las respectivas notificaciones la parte demandada, para lo cual le concedió el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Sin embargo la parte demandante a la fecha no ha acreditado el pago del dinero correspondiente a los gastos del proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que transcurrido el término de 30 días sin que se hubiese realizado los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, el juez mediante auto ordenará a la parte interesada que cumpla con la carga dentro del término de 15 días.

Si vencido dicho término la parte interesa no da cumplimiento el Juez dispondrá la terminación del proceso.

Así las cosas, tenemos que la demanda fue admitida mediante auto del 30 de junio de 2016, fijó como gastos del proceso la suma \$15.600 y requirió a la parte demandante para que dentro del término de 5 días siguientes a la ejecutoria acreditara el pago de los mismos, término que venció sin que la parte haya dado cumplimiento a la carga impuesta.

En consecuencia, Mediante auto del 26 de octubre de 2016, se requirió a la parte demandante a fin de que allegara los gastos de notificación, para lo cual le concedió el término de 15 días, término que venció en silencio.

Posteriormente el 27 de enero de 2017, se requirió nuevamente a la demandante para que aportara los gastos del proceso, para lo cual se le concedió el término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito.

A la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, esto es a cancelar el dinero correspondiente a los gastos del proceso.

Así las cosas, observa el Despacho que se cumplen los presupuesto del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, aclarando que es procedente condenar en costas, en razón a que hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

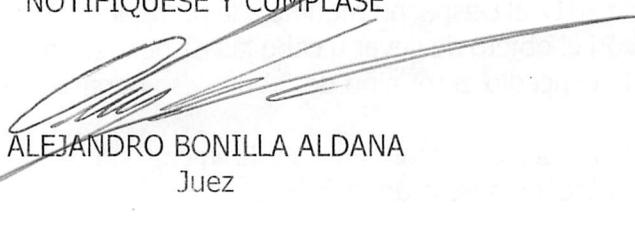
En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Si lo solicita el apoderado de la parte demandante y sin necesidad de auto que lo ordene, devuélvanse los documentos y los anexos de la demanda.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 75 se notificó a las partes la providencia hoy DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario